



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
DEMANDANTE	Andrés Mejía Gutiérrez
DEMANDADO	Aura Margarita Ortiz Nougues
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00079 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por DIVORCIO** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **CAMILO DE JESÚS ROJAS OSORIO** en contra de la **señora AURA MARGARITA ORTIZ NOUGUES**, con fundamento en las causales 2°, 3° y 8ª del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. – IMPARTIR trámite a la presente acción del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibídem.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, la **señora AURA MARGARITA ORTIZ NOUGUES**, personalmente, enviando copia esta providencia a la dirección electrónica indicada para tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en art. 8° de la ley 2213 de 2022, o de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso. La demandada contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – Autorícese la residencia separadas de los cónyuges.

QUINTO.- Notifíquese este auto a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público adscritos a este Despacho.

SEXTO.- Se reconoce personería a la Dra. **MARISOL LÓPEZ ZULUAGA**, quien se identifica con T. P. Nro.**157.960** del C. S de la J., para representar al demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

VOC

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88943980158739cd37efa4cf76f734f8f561dbb327896df4b68bd994900301dd**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>